



**COLEGIO
PROVIDENCIA**
Temuco
Del Sagrado Corazón de Jesús.

Red
Educativa
Providencia

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 1. Identificación del establecimiento

Establecimiento	Colegio Providencia del Sagrado Corazón Temuco
Dirección	General Cruz 0198
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	La Araucanía
E- mail	secretaria@colegioprovidencia.cl
Teléfono	45 2318154
Rol Base Datos	5652-9
Dependencia	Particular Subvencionado
Área	Urbana
Nivel de Enseñanza	Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media

Artículo 2. Presentación

El Colegio Providencia de Temuco es una comunidad educativa que resguarda el ejercicio del derecho a la educación, con énfasis en la formación de ciudadanos a través del desarrollo espiritual, personal y académico de sus estudiantes. En este marco, entrega los elementos necesarios para una formación integral y para el desarrollo de las competencias requeridas para un desempeño exitoso en la Educación Superior.

El presente Reglamento es el resultado de un proceso sistemático de revisión del funcionamiento institucional y de la normativa vigente, desarrollado durante el año 2026. En su elaboración se han considerado el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por la normativa educacional vigente, las orientaciones del equipo responsable de la implementación del Programa de Integración Escolar y los pronunciamientos del Consejo de Profesores.

Para su formulación, se han tenido en cuenta los siguientes referentes legales y normativos: la Ley N°19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna (1997); la Ley N°20.248 de Subvención Escolar Preferencial (2008); la Ley N°20.370, General de Educación (2009); la Ley N°20.609 contra la Discriminación (2012); la Ley N°20.845 de Inclusión Escolar (2015); la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente (2016); la Ley N°20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana (2016); la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (2010); la Ley N°21.545 sobre Autismo (2023), así como el Decreto Supremo N°67 (2018).

Asimismo, el presente Reglamento Interno se fundamenta en los siguientes Decretos del Ministerio de Educación:

Nº83/2001, Nº289/2002, Nº170/2009, Nº741/2011, Nº439 y Nº433/2012, Nº2.960/2012, Nº17/2014, Nº369/2015, Nº1.265/2016 y Nº193/2019.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Providencia de Temuco se articula con el Proyecto Educativo Institucional, en coherencia con su Visión y Misión, orientando los procesos evaluativos como parte fundamental de la formación integral de los estudiantes.

En concordancia con la Visión institucional, este Reglamento promueve prácticas evaluativas que reconocen la diversidad cultural, social y educativa del contexto, favoreciendo el desarrollo académico, personal y social de los estudiantes, así como la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias necesarias para el éxito académico, la continuidad de estudios y el ejercicio de una ciudadanía responsable.

Asimismo, en coherencia con la Misión del establecimiento, la evaluación se concibe como un proceso formativo, inclusivo y equitativo, respetuoso de las capacidades, ritmos y trayectorias de aprendizaje de cada estudiante, orientado al desarrollo de sus talentos y a la mejora continua de los aprendizajes, en un marco de convivencia basada en el respeto, la acogida y la responsabilidad social.

Artículo 3. Antecedentes

Artículo 3.1. Reglamento Interno de Evaluación

El presente Reglamento Interno de Evaluación Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Colegio Providencia establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo Nº67/2018, del Ministerio de Educación. Se fundamenta también en la filosofía, valores y principios establecidos de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar los sellos formativos y educativos del Colegio, y de reforzar la trayectoria educativa de los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Colegio Providencia leerlo comprensivamente, analizarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor jefe. También se encontrará disponible en el sitio web del Colegio y en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Artículo 3.2. Rendimiento escolar y repitencia.

El rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir de curso en el Colegio, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 3.3. Definiciones del Decreto Supremo

Las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Supremo vigente que regula las materias sobre evaluación, calificación y promoción son asumidas por el Colegio de manera íntegra:

1. **Evaluación:** Proceso liderado por las y los profesionales de la educación para que tanto estos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan ajustar las acciones desarrolladas, promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.
2. **Calificación:** Representación del logro de objetivos en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
3. **Curso:** Etapa de un ciclo que comprende un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
4. **Promoción:** Acción mediante la cual un estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3.4. Régimen semestral

El Colegio Providencia trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 4. Derecho de evaluación de los estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 5. Uso de la evaluación.

La evaluación de los aprendizajes en el Colegio Providencia de Temuco tendrá un uso formativo y/o sumativo, de acuerdo con el propósito pedagógico definido por el o la docente y en coherencia con los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación previamente establecidos.

1. Evaluación con uso formativo

La evaluación tendrá un uso formativo cuando se integre al proceso de enseñanza y aprendizaje con el propósito de monitorear, acompañar y retroalimentar el progreso de los estudiantes. En este marco, la información recogida es utilizada por los profesionales de la educación y por los propios estudiantes para tomar decisiones pedagógicas, ajustar estrategias de enseñanza, fortalecer aprendizajes y favorecer la mejora continua.

Dentro de este uso, se considera especialmente la evaluación diagnóstica, orientada a identificar los conocimientos previos, habilidades y necesidades de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de planificar y

ajustar las experiencias educativas. El establecimiento promoverá que este tipo de evaluación no sea calificada.

2. Evaluación con uso sumativo

La evaluación tendrá un uso sumativo cuando su propósito sea certificar los aprendizajes logrados por los estudiantes, generalmente mediante una calificación, al término de un período, unidad o proceso de aprendizaje, en coherencia con los criterios de evaluación definidos.

Para este uso, el establecimiento reconoce la diversidad de procedimientos e instrumentos de evaluación, tales como pruebas escritas, observación de desempeños, trabajos prácticos, entrevistas, elaboración de producciones gráficas o escritas, portafolios, revisión de cuadernos, entre otros. En todos los casos, las y los docentes procurarán implementar evaluaciones que promuevan el desarrollo de habilidades y la aplicación de conocimientos, por sobre la memorización de contenidos.

3. Procedimientos e instrumentos de evaluación

Los procedimientos e instrumentos de evaluación, tales como la autoevaluación y la coevaluación, podrán ser utilizados tanto con uso formativo como sumativo, dependiendo del propósito pedagógico, del foco de la evaluación y de los criterios previamente comunicados a los estudiantes.

a) Autoevaluación: Procedimiento mediante el cual el estudiante reflexiona de manera guiada y sistemática sobre su propio proceso de aprendizaje, desempeño y avances, favoreciendo la metacognición, la autorregulación y la responsabilidad por su aprendizaje.

b) Coevaluación: Procedimiento de evaluación entre pares, desarrollado en contextos de trabajo colaborativo, que permite valorar desempeños y procesos de aprendizaje de otros estudiantes, promoviendo la reflexión, el aprendizaje colaborativo y la mejora continua, conforme a criterios previamente establecidos.

c) Prueba de Nivel: Corresponde a una evaluación sumativa de cobertura curricular que se aplica dos veces al año (al finalizar cada semestre) y evalúa el punto final del proceso de aprendizaje a partir de una selección de preguntas representativas de cada objetivo de aprendizaje (OA). De esta manera, la PDN certifica el nivel de logro que alcanzan los estudiantes y permite a los docentes planificar la enseñanza, acompañar y reforzar a estudiantes más descendidos. La cual se implementará bajo las siguientes consideraciones:

1) Se incluirán en el calendario de evaluaciones de los estudiantes.

2) Se informarán a los estudiantes los objetivos de aprendizaje a evaluar.

d) Ensayos SIMCE: Evalúan el logro de un subconjunto aleatorio de los objetivos de aprendizaje (OA) correspondientes de 2 a 3 años anteriores al curso al cual se le aplica. Esta evaluación se aplica a 2º, 4º, 6º, 8º y II medio con el propósito de que los establecimientos determinen dónde se encuentran sus estudiantes y cómo van encaminados para rendir la prueba SIMCE. Las evaluaciones disponibles cada año dependen de los niveles y asignaturas en que se aplique SIMCE de acuerdo al Plan Nacional de Evaluaciones Ministeriales vigente. Los cuales se implementarán bajo las siguientes consideraciones:

a) Se incluirán en el calendario de evaluaciones de los estudiantes.

b) Se aplicarán durante el año escolar, según calendario establecido por Unidad Técnico Pedagógica.

c) Dichos instrumentos serán calificados de manera acumulativa.

Artículo 5.1 Evaluación con uso formativo

El Colegio Providencia de Temuco promoverá y potenciará la evaluación con uso formativo a través de las siguientes disposiciones:

a) La aplicación de instrumentos de evaluación diagnóstica, destinados a identificar las condiciones de entrada, conocimientos previos, habilidades y necesidades de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de orientar la planificación y el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) La implementación de instancias de nivelación de saberes, las que podrán desarrollarse en cualquier momento del año escolar, y cuyo propósito será fortalecer los aprendizajes y favorecer un mejor desempeño de los estudiantes durante la unidad o proceso de aprendizaje en curso.

c) La aplicación de, al menos, un instrumento de evaluación con uso formativo, que permita monitorear los avances en el proceso de aprendizaje y entregar retroalimentación oportuna, proporcionando a las y los profesionales de la educación evidencias relevantes para la toma de decisiones pedagógicas.

d) La aplicación de situaciones evaluativas de preparación, orientadas a que los estudiantes conozcan y comprendan los criterios de evaluación y se familiaricen con el tipo de tareas o desempeños requeridos en una evaluación con uso sumativo.

Artículo 6. Docentes en evaluaciones

A la hora de evaluar, las y los docentes del Colegio podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra, orientada en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores.

Artículo 7. De la Evaluación de los Aprendizajes en Educación Parvularia

En Educación Parvularia, la evaluación de los aprendizajes constituye un proceso sistemático, continuo y formativo, integrado a las experiencias pedagógicas, cuyo propósito es comprender, acompañar y favorecer el desarrollo integral de niños y niñas, respetando sus ritmos, intereses y características individuales.

De acuerdo con la normativa vigente, la evaluación en este nivel no tiene carácter calificativo, por lo que no se expresará mediante notas ni conceptos asociados a aprobación o reprobación, sino a través de registros pedagógicos cualitativos, en coherencia con las Bases Curriculares de Educación Parvularia y el Decreto Supremo N°67/2018.

Artículo 7.1. Características de la evaluación en Educación Parvularia

La evaluación en Educación Parvularia se caracteriza por ser:

- a) Formativa, orientada a la mejora de las experiencias de aprendizaje.
- b) Cualitativa y descriptiva, centrada en los procesos de desarrollo.
- c) Contextualizada, considerando el entorno, el bienestar y la experiencia del niño o niña.
- d) Flexible, ajustada a los distintos ritmos y trayectorias de aprendizaje.
- e) Inclusiva, promoviendo la participación de todo los niños y niñas.

Artículo 7.2. Estrategias e instrumentos de evaluación

La evaluación de los aprendizajes en Educación Parvularia se realizará preferentemente mediante las siguientes estrategias e instrumentos:

- Observación sistemática y cotidiana.
- Registros anecdóticos.
- Listas de cotejo y escalas descriptivas.
- Rúbricas cualitativas de desempeño.

- Portafolios de evidencias del niño o niña.
- Registros fotográficos, audiovisuales y producciones pedagógicas.
- Documentación pedagógica.

Estos instrumentos deberán estar directamente vinculados a los objetivos de aprendizaje y núcleos de las Bases Curriculares, y constituirán un insumo permanente para la planificación, ajuste y retroalimentación del proceso educativo.

Artículo 7.3. Evaluación diagnóstica y de proceso en Educación Parvularia

Al inicio del año escolar y de cada período relevante, las educadoras implementarán instancias de evaluación diagnóstica, destinadas a identificar intereses, saberes previos, necesidades de apoyo y características del grupo y de cada niño o niña.

Durante el desarrollo del año, la evaluación será permanente y continua, permitiendo la toma de decisiones pedagógicas oportunas y el acompañamiento individual y grupal.

Artículo 7.4. Evaluación y atención a la diversidad

La evaluación en Educación Parvularia considerará adecuaciones en las estrategias, tiempos e instrumentos de registro, cuando las características y necesidades de los niños y niñas así lo requieran, resguardando un enfoque inclusivo y de equidad, especialmente en el caso de estudiantes que presenten necesidades educativas especiales.

Artículo 7.5. Comunicación de los procesos evaluativos a las familias

Los avances y procesos de aprendizaje en Educación Parvularia serán comunicados a las familias mediante informes de progreso cualitativos, entrevistas pedagógicas y otras instancias de retroalimentación formativa.

Dichos informes tendrán un carácter descriptivo, comprensible y orientador, y se elaborarán en coherencia con los objetivos de aprendizaje y núcleos de las Bases Curriculares de Educación Parvularia, evitando el uso de calificaciones, conceptos asociados a aprobación o reprobación, comparaciones entre niños y niñas o juicios de valor.

La información entregada tendrá como propósito fortalecer la corresponsabilidad familia-escuela, poniendo énfasis en los avances observados, los procesos en desarrollo y las orientaciones pedagógicas que favorezcan la continuidad de los aprendizajes.

Artículo 8. Eximición

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho Plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para las y los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N°170/2009 y N°83/2015, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 9. Situación evaluativa excepcional

Las situaciones evaluativas se desarrollarán preferentemente dentro del horario regular de la asignatura correspondiente. En aquellos casos en que, por razones pedagógicas debidamente justificadas, una situación evaluativa requiera un tiempo adicional al originalmente planificado, corresponderá al o la docente de la

asignatura definir el modo de cierre de dicha evaluación, resguardando la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Toda situación evaluativa excepcional y su respectiva resolución deberán quedar debidamente registradas en la plataforma CMI y en el leccionario, en el apartado de observaciones, a fin de asegurar la trazabilidad, transparencia y respaldo del proceso evaluativo.

Artículo 10. Actividades complementarias y de nivelación

Cuando una experiencia de aprendizaje requiera un tiempo mayor al inicialmente planificado, el establecimiento implementará actividades complementarias y/o de nivelación, entendidas como estrategias pedagógicas orientadas a fortalecer el desarrollo y la progresión de los aprendizajes, en coherencia con la normativa vigente y las orientaciones pedagógicas del Ministerio de Educación.

Los estudiantes que presenten necesidades de apoyo o requieran nivelación deberán desarrollar actividades complementarias, diseñadas en función de sus necesidades educativas, con el propósito de favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje y asegurar la continuidad de sus trayectorias educativas.

Las actividades complementarias y de nivelación deberán considerar, al menos, los siguientes criterios pedagógicos:

- a) Estar diseñadas con un propósito de aprendizaje claro y explícito.
- b) Mantener un equilibrio adecuado entre el tiempo de dedicación requerido y el propósito de la tarea.
- c) Promover la apropiación y profundización de los aprendizajes.
- d) Favorecer una actitud positiva hacia el aprendizaje y el fortalecimiento de la autoconfianza del estudiante.
- e) Presentar características atractivas o motivadoras, que estimulen el interés y la disposición por aprender.

Artículo 11. Las y los profesionales de la educación del Colegio Providencia discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada Asignatura a través:

1. Del Consejo de Profesores, en el marco de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza.
2. De las reuniones técnicas que disponga el Equipo Directivo.

Artículo 12. La Comunidad Educativa se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes instancias:

1. Consejo Escolar, incorporando la temática en sesión ordinaria en a lo menos una vez por semestre.
2. Consulta anual para las modificaciones al Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, según lo dispuesto en el Título VIII, promoviendo que el análisis de los resultados permita ajustar sus disposiciones a los cambios en la materia de la manera más pertinente posible.
3. Consejo Semestral de Evaluación, liderado por el Consejo de Profesores, en el que participarán asistentes de la educación.

Artículo 13. Atención a la Diversidad, Adecuaciones Curriculares y Evaluación Inclusiva

El Colegio Providencia reconoce y garantiza la atención a la diversidad como un principio rector de su acción educativa, asumiendo que todas y todos los estudiantes presentan características, ritmos, intereses y necesidades diversas, las cuales deben ser consideradas sistemáticamente en los procesos de enseñanza, aprendizaje y

evaluación, en resguardo del derecho a una educación equitativa, inclusiva y de calidad.

En este marco, el establecimiento reconoce la existencia de Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio y permanente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°170/2009, así como la presencia de barreras para el aprendizaje y la participación que pueden manifestarse en cualquier estudiante a lo largo de su trayectoria escolar, independientemente de su adscripción o no al Programa de Integración Escolar (PIE).

Las adecuaciones curriculares se entenderán como los ajustes planificados y pertinentes a los distintos elementos del currículum, cuyo propósito es favorecer la participación, el progreso y la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar, de conformidad con los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y con lo establecido en el Decreto Supremo N°83/2015.

Dichas adecuaciones podrán considerar, entre otras, las siguientes:

a) **Adecuaciones curriculares de acceso**, destinadas a reducir o eliminar barreras asociadas al acceso a la información, la comunicación, la expresión, los recursos, los tiempos y el entorno de aprendizaje, equiparando las condiciones de participación respecto del grupo curso.

b) **Adecuaciones a los Objetivos de Aprendizaje**, que podrán implicar ajustes en su priorización, secuenciación, complejidad o profundidad, manteniendo siempre la coherencia con las Bases Curriculares vigentes.

En coherencia con el Decreto Supremo N°67/2018, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para diversificar y adaptar los instrumentos y procedimientos de evaluación, asegurando que estos permitan recoger evidencias válidas, pertinentes y accesibles del aprendizaje, considerando las distintas formas de acceso, expresión y demostración de lo aprendido.

La definición, implementación y seguimiento de las adecuaciones curriculares y evaluativas será de responsabilidad profesional del docente de asignatura, en ejercicio de su autonomía pedagógica, con el acompañamiento de la Unidad Técnico-Pedagógica y de los profesionales de apoyo que correspondan.

En el caso de estudiantes que no pertenezcan al Programa de Integración Escolar, la aplicación de adecuaciones específicas deberá encontrarse debidamente fundamentada en antecedentes pedagógicos y, cuando corresponda, en informes profesionales idóneos, resguardando en todo momento el interés superior del estudiante.

Tratándose de estudiantes no adscritos al PIE, la implementación de adecuaciones de acceso y/o a los Objetivos de Aprendizaje deberá estar respaldada por informes profesionales externos vigentes, emitidos por especialistas competentes, que sugieran de manera explícita la incorporación de adecuaciones metodológicas y/o ajustes en los instrumentos de evaluación.

Artículo 14. Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores.

En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de los estudiantes:

1. Priorizar los Objetivos de Aprendizaje que se consideren centrales para la adquisición de aprendizajes posteriores, observando el currículum en trayectoria y progresión.
2. Introducir o eliminar objetivos, contenidos o indicadores de evaluación que no se encuentren como sugeridos en el Programa de Estudios, respecto de aquellas personas que no puedan desarrollar lo esperado en el Currículum Nacional.
3. Observar la distribución temporal de los Objetivos de Aprendizaje, ampliando o disminuyendo si se presenta la necesidad.
4. Disminuir o aumentar el nivel de exigencia de un Objetivo de Aprendizaje en función de las habilidades susceptibles de desarrollar.
5. Incorporar metas de corto o mediano plazo, adecuando y adaptando los aprendizajes esperados a la realidad de la población atendida, de acuerdo a los aprendizajes esperados.

6. Promover experiencias de aprendizaje dentro y fuera del aula que promuevan el desarrollo de habilidades y actitudes por sobre la exclusiva memorización de contenidos, tales como salidas pedagógicas o experimentos.
7. Promover actividades que fomenten la colaboración entre estudiantes.
8. Enfatizar y priorizar aquellas actitudes y contenidos que sean centrales para una experiencia de aprendizaje.
9. Promover actividades que permitan distintos niveles de exigencia y diferentes posibilidades de ejecución.
10. Incorporar distintas formas de organización por grupos y equipos de trabajo en un curso.
11. Evaluar, de acuerdo con la necesidad de cada curso y de los estudiantes que lo requieran, cambios en el tipo y tamaño de la letra, variaciones de color en las grafías, dejar más espacios entre líneas, incorporar gráfica que promueva una mayor comprensión de lo que se enseñará, explicar el significado de un concepto entre paréntesis y explicaciones complementarias.

Artículo 15. Nivel de Logro de Aprendizajes

Para determinar el nivel de logro de aprendizaje de un estudiante perteneciente al Programa de Integración Escolar y que presente un diagnóstico correspondiente a la categoría de Permanente, será el docente de la asignaturas de Lenguaje y Comunicación/ Lengua y Literatura y Matemática junto a la educadora diferencial del nivel correspondiente, quienes tendrán la facultad de determinar el nivel de logro alcanzado por el estudiante en dichas asignaturas, según los Objetivos de Aprendizaje propuestos en el Plan de Adecuación Curricular elaborado para cada estudiante.

Artículo 16. Orientaciones para la evaluación de estudiantes atendidos por el Programa de Integración Escolar (PIE)

La evaluación de los estudiantes atendidos por el Programa de Integración Escolar se realizará en el marco de las Bases Curriculares vigentes y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 170 y el Decreto Supremo N.º 67, considerando las necesidades educativas individuales de cada estudiante y las adecuaciones definidas en su Plan de Apoyo Individual (PAI).

Las categorías diagnósticas que se señalan a continuación se utilizan **con carácter referencial**, conforme a la normativa vigente y a las actualizaciones emanadas del Ministerio de Educación. En ningún caso constituyen definiciones clínicas, ni implican la aplicación automática de medidas evaluativas, las cuales serán determinadas caso a caso por el equipo responsable del PIE.

1. Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA/TDAH)

Podrán considerarse, entre otras, las siguientes adecuaciones evaluativas: regulación de tiempos para responder, explicación verbal de instrucciones escritas, entrega de instrucciones con ejemplos previos, asistencia durante la evaluación, disminución de la cantidad de ítems por pregunta, pruebas con instrucciones breves y apoyos visuales, letra de mayor tamaño y separación, actividades prácticas o trabajos complementarios.

2. Trastorno del Desarrollo del Lenguaje (TL)

Podrán implementarse adecuaciones tales como interrogaciones escritas en reemplazo de evaluaciones orales, no considerar faltas de ortografía en la calificación, trabajos complementarios, instrucciones con ejemplos previos y apoyos técnicos durante la evaluación.

3. Funcionamiento Intelectual Limítrofe

Se podrán otorgar mayores tiempos de respuesta, variar los instrumentos de evaluación, adecuar el formato de las pruebas (tamaño y legibilidad de la letra) y disminuir la cantidad de ítems por pregunta.

4. Discapacidad Intelectual

Podrán considerarse adecuaciones como asistencia durante la evaluación, ampliación de tiempos, pruebas con instrucciones breves y apoyos visuales, actividades prácticas, pautas de observación directa, evaluaciones centradas en el logro de aprendizajes esperados y, cuando corresponda, ajuste del nivel de exigencia conforme a la normativa vigente.

5. Discapacidad Motora

Se podrán implementar apoyos técnicos para la escritura, asistencia durante la evaluación, ampliación de tiempos, adecuación de la cantidad y tipo de ítems, variación del formato de evaluación (oral/escrito), trabajos complementarios, pautas de observación directa y adecuación de instrumentos o secciones evaluativas.

6. Discapacidad Auditiva

Las adecuaciones podrán incluir instrucciones escritas claras, explicaciones verbales pausadas y de frente al estudiante, apoyos visuales para conceptos abstractos y trabajos alternativos en evaluaciones que involucren habilidades de discriminación auditiva.

7. Trastornos del Espectro Autista (TEA)

Podrán considerarse apoyos técnicos para la lectura o escritura, asistencia durante la evaluación, ampliación de tiempos, adecuación de la cantidad y tipo de ítems, variación del formato evaluativo, trabajos complementarios, pautas de observación directa, uso de elementos sensoriales y reducción de estímulos sensoriales del entorno.

DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRENSIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 17. Información y socialización de los criterios de evaluación

El Colegio Providencia de Temuco promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas, procedimientos y criterios con los cuales serán evaluados, garantizando la transparencia y coherencia del proceso evaluativo.

Lo anterior se materializará a través de las siguientes disposiciones:

1. Comunicar oportunamente al curso correspondiente el plan de evaluación del presente Reglamento. Dicha comunicación deberá considerar, como mínimo, las asignaturas, fechas y objetivos o contenidos a evaluar, especificando cuáles situaciones evaluativas tendrán uso formativo y cuál uso sumativo.
2. Socializar, con al menos cuatro horas pedagógicas de anticipación a la aplicación de la situación evaluativa, las actividades a desarrollar, los objetivos de aprendizaje y los criterios o indicadores de evaluación que serán considerados, procurando que esta información sea presentada de manera clara, accesible y comprensible para todos los estudiantes.

Artículo 18. Información a las familias sobre evaluación

En el marco del presente Título, las familias serán informadas respecto de las formas y criterios de evaluación de los estudiantes, a través de los siguientes mecanismos:

1. Presentar, en la primera reunión de apoderados de cada semestre, el calendario de evaluaciones correspondiente. Este deberá indicar, como mínimo, las asignaturas, fechas y objetivos o contenidos a evaluar, especificando cuáles situaciones evaluativas tendrán uso formativo y cuáles uso sumativo. De dicha comunicación se dejará constancia en la hoja de asistencia y en el acta o informe de la reunión de apoderados.
2. Mantener disponible el calendario mensual de evaluaciones en la Plataforma Escolar CMI, al cual podrán acceder los apoderados titulares y los estudiantes mediante sus respectivas credenciales.

Artículo 19. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

1. Cuando se implementen situaciones evaluativas formativas, se promoverá que la retroalimentación sea de manera general y específica, enfatizando su uso como herramienta para hacer ajustes a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. En el caso de situaciones evaluativas sumativas, se promoverá que la retroalimentación se realice de manera general y específica, la comunicación de los resultados será de manera individual a cada estudiante.

Artículo 20. Adecuaciones en la evaluación

Las adecuaciones en la evaluación podrán aplicarse cuando un estudiante presente necesidades educativas, condiciones de salud u otras situaciones debidamente acreditadas que dificulten rendir una evaluación en las condiciones generales establecidas para el curso, ya sea de manera temporal o permanente.

Estas adecuaciones deberán estar fundamentadas en antecedentes técnicos emitidos por profesionales competentes y serán determinadas en coherencia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 67/2018 y, cuando corresponda, con el Decreto Supremo N.º 170/2009

En caso de requerirse, el establecimiento podrá orientar o derivar al estudiante a profesionales internos o a redes externas pertinentes.

El apoderado titular podrá solicitar por escrito la aplicación de adecuaciones evaluativas, adjuntando informe actualizado emitido por el profesional tratante pertinente al diagnóstico o condición presentada. Recibida la solicitud, los docentes que imparten clases al estudiante y la Coordinación Académica analizarán los antecedentes y resolverán fundadamente en un plazo máximo de 10 días hábiles.

La determinación será informada formalmente al apoderado titular. En caso de disconformidad, la decisión podrá ser apelada ante la Dirección del establecimiento, la que resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la apelación.

DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIÓN.

Artículo 21. Calificaciones

De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 62.2, la calificación es entendida por el establecimiento como la expresión cuantitativa del desempeño de un estudiante en su proceso de aprendizaje, con la compañía de una un profesional de la educación, sobre la base de evidencias que dan cuenta de su trayectoria educativa y formativa. Esto puede ser expresado en un número o a través de un concepto.

Los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 22. Objetivos de Calificaciones

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño del estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 70%.
2. La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
3. En el caso de asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuran en función del tiempo trabajado y la cantidad de experiencias de aprendizaje involucradas.
4. Se enseñará a los estudiantes a interpretar las ponderaciones.

Artículo 23. Plan Semestral de Evaluación

El Colegio estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

Artículo 24. El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

1. Se propenderá siempre a que las calificaciones, independiente de su cantidad mínima, tiendan a ser sobre evaluaciones prácticas y que fomenten en los estudiantes el desarrollo de habilidades más que la memorización de contenidos.
2. Se fomentará que las evaluaciones se estructuren en torno a una trayectoria de aprendizaje, es decir, que consideren la evaluación de aspectos que no hayan sido suficientemente internalizados por el curso en actividades previas.
3. En el caso de la Asignatura de Inglés, a lo menos una evaluación deberá referir al desarrollo de habilidades de comprensión auditiva (listening) y de expresión oral (speaking).
4. Los ajustes que se realicen a las calificaciones y al plan semestral de evaluaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 90 y 91 del presente Reglamento serán acordados con la Coordinación Académica e informados con una anticipación mínima de cuatro horas pedagógicas respecto de la situación evaluativa involucrada.

Artículo 24.1 El siguiente plan de evaluaciones semestral considerará como mínimo la cantidad de evaluaciones que se indican a continuación:

1. Lenguaje y comunicación/ Lengua y literatura

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	2
Evaluación Plan Lector (2°Básico a IV° Medio)	1
Total	5

2. Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	2
Total	4

3. Matemática

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	2
Evaluación Trabajos de Investigación /Proyectos	1
Total	5

4. Ciencias Naturales/ Ciencias, Biología, Física, Química

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Evaluación Trabajos de Investigación /Proyectos/Laboratorio	1
Total	4

5. Historia

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Evaluación Trabajos de Investigación /Proyectos	1
Total	4

6. Inglés

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Total	3

7. Educación Física

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Total	3

8. Artes, Tecnología

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Total	3

9. Música

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Total	3

10. Educación ciudadana

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Total	3

11. Ciencias para la ciudadanía

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	1
Total	3

12. Electivos

Evaluación por Unidad	2
Evaluación de proceso	2
Evaluación Trabajos de Investigación /Proyectos	1
Total	5

Artículo 25. El Colegio Providencia certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

La licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 26. Calificación conceptual de determinadas asignaturas y ámbitos formativos

Las asignaturas de Religión, Orientación, Consejo de Curso y la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales serán calificadas mediante conceptos, los cuales se registrarán en el Libro de Clases. Estas calificaciones no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar, de conformidad con la normativa vigente.

Los conceptos utilizados serán los siguientes:

1. **Muy Bueno (MB):** Demuestra un desempeño destacado en el logro de los objetivos de aprendizaje o formativos, evidenciando iniciativa y autonomía en el desarrollo de las actividades propuestas.
2. **Bueno (B):** Logra satisfactoriamente los objetivos de aprendizaje o formativos definidos.
3. **Suficiente (S):** Alcanza los objetivos en un nivel básico, requiriendo apoyo o supervisión en algunas instancias.
4. **Insuficiente (I):** No alcanza los objetivos de aprendizaje o formativos definidos.

Artículo 27. Calificación de Inglés de 1° a 4° Básico

La asignatura de Inglés, en los niveles de 1° a 4° año de Educación Básica, será evaluada mediante conceptos, los cuales se registrarán en el Libro de Clases. Dicha calificación no incidirá en la promoción escolar, de conformidad con la normativa vigente.

Los conceptos utilizados serán los siguientes:

1. **Muy Bueno (MB):** Demuestra un desempeño destacado en el logro de los objetivos de aprendizaje, evidenciando iniciativa y autonomía en el desarrollo de las actividades propuestas.
2. **Bueno (B):** Logra satisfactoriamente los objetivos de aprendizaje definidos para la asignatura.
3. **Suficiente (S):** Alcanza los objetivos de aprendizaje en un nivel básico, requiriendo apoyo o supervisión en algunas instancias.
4. **Insuficiente (I):** No alcanza los objetivos de aprendizaje definidos para la asignatura.

Artículo 28. Análisis de resultados y evaluación remedial

Cuando en una evaluación con uso sumativo más del 50% de las calificaciones de un curso resulten inferiores a 4,0, el o la docente deberá realizar un análisis pedagógico de los resultados antes de proceder a su registro definitivo en el Libro de Clases, con el propósito de identificar posibles ajustes en la enseñanza, en los instrumentos aplicados o en las estrategias de evaluación utilizadas.

En función de dicho análisis, se deberán implementar acciones de retroalimentación y apoyo, las que considerarán:

1. La realización de instancias de retroalimentación del contenido evaluado, dentro del horario de clases de la asignatura correspondiente.
2. La aplicación de una evaluación remedial u otra estrategia evaluativa equivalente, destinada a brindar una nueva oportunidad para evidenciar el logro del objetivo de aprendizaje. Esta instancia estará disponible para todos los estudiantes del curso.
3. El resultado obtenido en la evaluación remedial podrá reemplazar la calificación original, siempre que represente un mayor logro del objetivo de aprendizaje.
4. En caso de que el estudiante no rinda la evaluación remedial por decisión propia, se mantendrá la calificación obtenida en la evaluación original.

5. Si la inasistencia a la evaluación remedial se encuentra debidamente justificada mediante licencia médica, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 29. Plazo de entrega y revisión de calificaciones

Tras la aplicación de un instrumento de evaluación con uso sumativo, la calificación y la retroalimentación correspondiente deberán ser informadas a los estudiantes en un plazo máximo de quince días hábiles.

Es responsabilidad del o la docente entregar oportunamente esta información, así como proporcionar instancias de revisión que permitan a los estudiantes analizar sus logros y errores, promoviendo la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

No podrá aplicarse una nueva evaluación calificada sin que los estudiantes conozcan previamente el resultado de la evaluación anterior, a partir de la segunda calificación en la asignatura correspondiente.

Una vez finalizado el proceso evaluativo del curso, el instrumento aplicado deberá ser puesto a disposición de los estudiantes para su revisión. El establecimiento podrá definir, por ciclo o nivel educativo, el procedimiento de entrega o devolución del instrumento, resguardando siempre la transparencia del proceso, la retroalimentación efectiva y el registro de la calificación correspondiente.

Artículo 30. Retiro de estudiantes durante una evaluación

Cuando un estudiante deba ser retirado por su apoderado durante la jornada escolar y se encuentre rindiendo una evaluación previamente calendarizada, su retiro será autorizado una vez finalizada la aplicación del instrumento correspondiente.

En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, tales como razones médicas u otras circunstancias de fuerza mayor, el retiro del estudiante deberá efectuarse antes del inicio de la evaluación previamente calendarizada cuando se trate de motivos médicos debidamente acreditados. Solo en casos de fuerza mayor sobrevenida podrá autorizarse el retiro una vez iniciada la evaluación y antes de su término. En ambos casos, la situación deberá registrarse en el Libro de Clases y aplicarse posteriormente lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento respecto de evaluaciones pendientes.

Artículo 31. Copia o conductas deshonestas durante una evaluación

En caso de que un estudiante sea sorprendido copiando durante una evaluación, o cuando se constate coincidencia sustancial en respuestas y/o redacciones entre instrumentos de distintos estudiantes que permita presumir copia, se procederá de la siguiente manera:

1. **Calificación de la falta:**
Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 43.1 letra i del apartado “Respeto y Comportamiento” del Reglamento de Convivencia Escolar, configurándose una falta grave para el o los estudiantes involucrados. La activación del procedimiento deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 48 horas.
2. **Registro formal:**
El docente deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante en la plataforma CMI, consignando la falta grave e informando a Coordinación Académica y al Profesor Jefe dentro del mismo plazo de 48 horas.
3. **Citación de apoderado:**
Se aplicará lo establecido en el Artículo 46.1 del Reglamento de Convivencia Escolar, correspondiente a la citación presencial del apoderado para informar los hechos, las medidas formativas y las consecuencias asociadas a la falta cometida, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

4. **Medida académica en primera ocurrencia:**

El estudiante deberá rendir una nueva evaluación cuyo instrumento quede bajo el criterio del docente, bajo un nivel de exigencia del 70%, en la siguiente clase de la asignatura que contemple al menos dos horas pedagógicas, una vez realizada la entrevista con el apoderado por parte de Inspectoría.

5. **Reincidencia:**

En caso de reincidencia en la misma conducta durante el año escolar, se aplicarán nuevamente las medidas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y el instrumento evaluativo será calificado con nota mínima 1.0 para el o los estudiantes involucrados.

Artículo 32. Negativa injustificada a rendir una evaluación

Cuando un estudiante se niegue de manera expresa e injustificada a rendir una evaluación previamente calendarizada, se procederá de la siguiente forma:

1. **Calificación de la falta:**

Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 43.1 letra b del apartado “Trabajo Escolar” del Reglamento de Convivencia Escolar, configurándose una falta grave dentro de la jornada escolar.

2. **Registro formal:**

El docente de la asignatura deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante en la plataforma CMI, consignando la falta grave e informando a Coordinación Académica y al Profesor Jefe dentro de la misma jornada escolar.

3. **Citación de apoderado:**

Se aplicará lo establecido en el Artículo 46.1 del Reglamento de Convivencia Escolar, correspondiente a la citación presencial del apoderado para informar los hechos, las medidas adoptadas y las consecuencias asociadas, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

4. **Medida académica en primera ocurrencia:**

El estudiante deberá rendir la evaluación en una nueva fecha, con un nivel de exigencia del 70%, una vez realizada la entrevista con el apoderado, en la siguiente clase que disponga del tiempo pedagógico suficiente para su aplicación.

5. **Reincidencia:**

En caso de reincidencia durante el mismo año escolar, se aplicarán nuevamente las medidas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y el instrumento evaluativo será calificado con nota mínima 1.0.

6. **Excepciones:**

No se considerará negativa injustificada cuando existan antecedentes médicos, situaciones emocionales debidamente acreditadas o necesidades educativas especiales que impidan transitoriamente al estudiante rendir la evaluación. En estos casos, se aplicará el procedimiento correspondiente a evaluaciones pendientes establecido en el presente Reglamento.

Artículo 33. Situaciones de plagio en trabajos académicos

Se entenderá por plagio la presentación total o parcial de trabajos, textos, investigaciones o producciones ajenas como propias, incluyendo la copia desde fuentes impresas o digitales sin la debida citación, así como la apropiación indebida de contenido protegido por derecho de autor.

Cuando se configure una situación de plagio, se procederá de la siguiente manera:

1. **Calificación de la falta:**

Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 43.1 letra i del apartado “Respeto y Comportamiento” del Reglamento de

Convivencia Escolar, configurándose una falta grave para el o los estudiantes involucrados. El procedimiento deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la detección del hecho.

2. **Registro formal:**

El docente deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante en la plataforma CMI, informando a Coordinación Académica y al Profesor Jefe dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles.

3. **Citación de apoderado, junto al estudiante:**

Se aplicará lo establecido en el Artículo 46.1 del Reglamento de Convivencia Escolar, correspondiente a la citación presencial del apoderado junto al estudiantes, para informar los hechos y las medidas adoptadas, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

4. **Medida académica en primera ocurrencia:**

El estudiante deberá rehacer el trabajo en un plazo no superior a 48 horas desde la entrevista con el apoderado. El nuevo instrumento será evaluado con un nivel de exigencia del 70%.

5. **Incumplimiento:**

En caso de no presentar el trabajo en el plazo estipulado, se calificará con nota mínima 1.0.

6. **Reincidencia:**

En caso de reincidencia durante el mismo año escolar, se aplicarán nuevamente las medidas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y el trabajo será calificado con nota mínima 1.0.

Artículo 34. Retraso o no entrega de trabajos escolares

1. **Entrega fuera de plazo:**

Cuando un estudiante entregue un trabajo con posterioridad a la fecha estipulada en la pauta de evaluación, este podrá ser recibido hasta un máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha original de entrega, siendo evaluado con un nivel de exigencia del 70%.

2. **No entrega del trabajo:**

Si el estudiante no presenta el trabajo dentro del plazo señalado en el numeral anterior, se procederá a aplicar un cambio de instrumento evaluativo, el cual será calendarizado por el docente e informado al apoderado. Este nuevo instrumento será evaluado con un nivel de exigencia del 70%.

3. **Excepciones:**

Las disposiciones anteriores no serán aplicables en caso de licencia médica debidamente acreditada u otra causa justificada presentada oportunamente por el apoderado. En estos casos, se aplicará el procedimiento correspondiente a evaluaciones pendientes establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35. Toma de Evaluaciones Pendientes

1. **Definición:**

Se entenderá por evaluación pendiente aquella que el estudiante no haya podido rendir en la fecha oficialmente programada.

2. **Responsable de la aplicación:**

El establecimiento contará con un docente designado formalmente para la aplicación de evaluaciones pendientes. Dicho docente actuará bajo la coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y en los horarios establecidos institucionalmente para este fin.

3. **Características de la evaluación:**

La evaluación pendiente podrá contemplar un formato distinto al originalmente calendarizado, resguardando los mismos Objetivos de Aprendizaje y nivel de dificultad correspondiente al curso.

4. **Nivel de exigencia:**

1. En caso de inasistencia debidamente justificada mediante licencia o certificado médico presentado oportunamente, la evaluación será calificada con el mismo nivel de exigencia establecido para el instrumento original.
2. En caso de inasistencia injustificada, la evaluación pendiente será calificada con un nivel de exigencia del 70%.

5. **Inasistencia a la evaluación pendiente:**

Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación pendiente sin justificación válida, se asignará calificación mínima conforme a la escala oficial del establecimiento.

6. **Procesos finales:**

Las evaluaciones pendientes correspondientes a cierres semestrales o anuales deberán rendirse antes del cierre oficial del período académico.

Artículo 36. Revisión de calificaciones

Toda calificación podrá ser revisada cuando el estudiante considere que esta no refleja los logros efectivamente alcanzados en la evaluación aplicada.

1. **Revisión inmediata:**

Al momento de la entrega de la evaluación y su respectiva retroalimentación, el estudiante deberá revisar su calificación. Si detecta algún error en el puntaje, corrección o totalización, deberá comunicarlo inmediatamente al docente para su verificación y eventual rectificación.

2. **Solicitud formal posterior:**

En caso de que la observación no pueda resolverse en el mismo momento, el estudiante, a través de su apoderado, podrá solicitar revisión formal dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la entrega del instrumento.

La solicitud deberá realizarse por escrito y será analizada por el docente de la asignatura, quien podrá contar con la validación de la Unidad Técnico-Pedagógica si la situación lo amerita.

3. **Alcance de la revisión:**

La revisión procederá exclusivamente respecto de errores objetivos en la corrección, asignación de puntaje o aplicación de la pauta de evaluación previamente informada.

No procederá revisión cuando la objeción se funde en la discrepancia respecto de criterios de evaluación, niveles de desempeño o juicios pedagógicos previamente explicitados en rúbricas, pautas o instrumentos entregados.

4. **Resolución:**

La resolución deberá comunicarse por escrito al apoderado dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles. La decisión adoptada tendrá carácter definitivo.

Artículo 37. Tipos de calificaciones

Durante el año escolar, los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

1. **Calificaciones parciales:**
2. Corresponden a las evaluaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudio. Estas calificaciones se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal. Cuando el segundo decimal sea igual o superior a 0,05, se aproximará a la décima superior; en caso contrario, se mantendrá la décima inferior.
3. **Calificación semestral:**
4. Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura que incide en la promoción. Se expresará con un decimal, sin aproximación adicional.
5. **Calificación final anual:**
6. Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura. Se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, sin aproximación adicional. La calificación mínima de aprobación será 4.0.
7. **Regla general de aproximación:**
8. Solo las calificaciones parciales estarán sujetas a aproximación. Los promedios semestrales y finales anuales no serán objeto de aproximación adicional.

Artículo 38. Información de calificaciones a las familias

Con el fin de mantener informadas a las familias respecto del proceso académico de sus estudiantes, el establecimiento dispondrá de un apartado específico en la plataforma de gestión CMI para la visualización de calificaciones, observaciones y antecedentes relevantes del desempeño escolar.

Será responsabilidad del apoderado revisar periódicamente dicha plataforma, constituyéndose este medio como canal oficial de información académica del establecimiento.

La falta de revisión o desconocimiento de la información publicada en la plataforma no eximirá al apoderado de su deber de mantenerse informado respecto de la situación académica de su estudiante.

Artículo 39. Ingreso de estudiante con matrícula tardía

Cuando un estudiante se incorpore al establecimiento con posterioridad al inicio del año escolar, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. **Ingreso de calificaciones previas:**
Las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen deberán ser incorporadas a la plataforma de gestión institucional por la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), previa revisión de la documentación oficial presentada.
2. **Regularización académica:**
Considerando la fecha efectiva de ingreso, la UTP, en conjunto con la Coordinación de Ciclo, determinará las evaluaciones necesarias para nivelar los contenidos no abordados en el establecimiento. Estas evaluaciones deberán calendarizarse oportunamente, procurando que su aplicación se realice con una anticipación mínima de tres semanas antes del cierre del semestre o del año escolar, según corresponda.

3. **Plan de acompañamiento:**

El estudiante ingresará a un Plan de Acompañamiento Académico, el cual será diseñado por la UTP en coordinación con el equipo docente correspondiente. Dicho plan podrá contemplar, evaluación diagnóstica, adecuaciones temporales, priorización de contenidos y/o apoyo pedagógico específico, según las necesidades detectadas.

DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 40. Serán promovidos los estudiantes que hayan aprobado todas las Asignaturas correspondientes a su Plan de Estudio respectivo.

En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las Asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases. Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas las personas que:

1. Hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudio.
2. Habiendo reprobado una Asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la Asignatura no aprobada.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las Asignaturas no aprobadas.
4. Cualquier caso excepcional será analizado por el consejo evaluativo.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidas los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el Colegio, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La directora o el director del Colegio, en conjunto con la Coordinación Académica y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, el Colegio Providencia analizará la situación de los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 107 del presente Reglamento.

Artículo 41. El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85% de asistencia.

1. Presentación de certificados médicos con fecha reciente a la ocurrencia de la justificación, que serán emitidos por la o el profesional con mayor idoneidad.
2. Presentación de documentos que avalen situaciones de orden social o socioemocional con fecha reciente a la ocurrencia de la justificación.
3. Entrevistas con el estudiante y su madre, padre o apoderada/o titular.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité evaluativo compuesto por la directora, Inspectora General, UTP, Coordinadora de ciclo y PIE, Profesor Jefe, Equipo PIE según corresponda, Asistente Social y Psicóloga del nivel y comunicados a el estudiante y su apoderada o apoderado titular de manera oportuna. Dicho comité determinará el plan acompañamiento y/o reforzamiento educativo correspondiente al año académico siguiente.

Artículo 42. Finalización del año escolar.

Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas como máximo hasta 15 días antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Colegio Providencia no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

Artículo 43. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar

Se consignará en cada curso la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Directora.

Artículo 44. En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE.

El Colegio las generará en forma manual, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

Artículo 45. Situaciones Especiales

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del Colegio.

Artículo 46. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

El establecimiento tomará en consideración el calendario de la etapa complementaria del Sistema de Admisión Escolar.

Una vez aprobado un curso, un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 47. Facultades del Consejo evaluativo

El Consejo Evaluativo constituirá una instancia técnico-pedagógica destinada al análisis y revisión de situaciones académicas y socioeducativas de especial complejidad, particularmente respecto de estudiantes que presenten riesgo de repitencia o trayectorias educativas que requieran atención prioritaria. En esta instancia se analizarán antecedentes relevantes y se determinarán medidas de acompañamiento oportunas, pertinentes y contextualizadas, orientadas a favorecer el progreso, bienestar y continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, promoviendo acciones preventivas y apoyos integrales antes de adoptar decisiones finales.

Artículo 47.1 Procedimiento de seguimiento y análisis para efectos de promoción o repitencia

Las siguientes disposiciones se considerarán como parte del procedimiento de análisis pedagógico para determinar la situación final de promoción o repitencia de un estudiante:

Reporte preventivo:

La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) emitirá, durante la última semana de los meses de mayo y septiembre, un reporte de estudiantes que se encuentren en situación de riesgo académico, considerando:

Desempeños bajo lo esperado en evaluaciones formativas o calificadas.

Antecedentes de reprobación de al menos una asignatura en el año escolar inmediatamente anterior.

Otras situaciones académicas relevantes que puedan afectar su progresión de aprendizaje.

Análisis en Consejo de Evaluación:

La situación de estos estudiantes será analizada en el Consejo Semestral de Evaluación del primer semestre y en las instancias que el establecimiento determine para el segundo semestre.

Entrevista del Profesor o Profesora Jefe:

El docente de asignatura entrevistará a madres, padres y/o apoderados en aquellas situaciones que lo ameriten, de acuerdo con las necesidades de seguimiento y acompañamiento del estudiante.

Entrevista del docente de asignatura:

El docente de la asignatura deberá entrevistar, al menos una vez por semestre, a los estudiantes que presenten desempeños insuficientes en su sector, con el propósito de retroalimentar y establecer acciones de mejora.

Antecedentes conductuales:

Cuando existan faltas graves o gravísimas consignadas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, estas serán consideradas como antecedentes contextuales dentro del análisis integral, sin constituir por sí mismas causal de repitencia.

Trabajo interdisciplinario:

La UTP podrá recabar antecedentes de asistentes de la educación y otros profesionales que trabajen directamente con el estudiante, cuando ello sea pertinente para comprender su proceso de aprendizaje.

Registro formal:

De todas las acciones señaladas deberá quedar registro escrito, el cual será sistematizado en un Informe de Jefatura elaborado por la Unidad Técnico-Pedagógica en colaboración con el Profesor o Profesora Jefe y otros profesionales que hayan intervenido en el proceso formativo del estudiante.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 48. Plan de Acompañamiento Pedagógico

Con independencia de que la decisión final sea de promoción o repitencia, el Colegio Providencia implementará un Plan de Acompañamiento Pedagógico para las y los estudiantes que lo requieran, en el marco del presente Título.

1. Carácter del plan:

El Plan de Acompañamiento Pedagógico constituye un conjunto de medidas institucionales orientadas a fortalecer los aprendizajes y el desarrollo socioemocional del estudiante, bajo los principios de pertinencia, participación e integración entre lo académico y lo formativo.

2. Ingreso obligatorio:

Ingresarán obligatoriamente al Plan aquellos estudiantes que hayan sido identificados en situación de riesgo de repitencia durante el año escolar anterior.

3. Ingreso por criterio técnico:

Asimismo, podrán incorporarse estudiantes que, según el juicio profesional de la Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto con el equipo docente, requieran apoyos específicos en determinadas áreas del aprendizaje.

4. Coordinación e implementación:

El Plan será coordinado y monitoreado por la Unidad Técnico-Pedagógica e implementado por los profesionales de la educación que se estimen pertinentes según las necesidades detectadas.

5. Comunicación a la familia:

La familia será informada formalmente respecto del diagnóstico inicial, las medidas adoptadas, los avances y los resultados del Plan, dejando constancia de dicha comunicación.

Artículo 49. Registro y formalización del Plan de Acompañamiento Pedagógico

Las medidas implementadas en el marco del Sistema de Acompañamiento Pedagógico tendrán carácter personalizado y deberán formalizarse en un expediente individual o grupal, según corresponda.

1. Diseño y actualización:

El Plan de Acompañamiento Pedagógico deberá ser diseñado a más tardar el 30 de marzo de cada año para los estudiantes previamente identificados en riesgo.

En caso de incorporaciones posteriores derivadas de decisiones de promoción, repitencia o nuevas situaciones detectadas durante el año escolar, el plan deberá elaborarse dentro de un plazo máximo de 30 días desde dicha determinación.

2. Carácter del expediente:

El expediente constituirá un documento técnico interno que sistematiza el diagnóstico, las medidas adoptadas, el seguimiento y los resultados del acompañamiento.

3. Contenido mínimo del expediente:

El expediente deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Identificación del estudiante (nombre, curso, Profesor(a) Jefe) y situación académica del año anterior (promoción o repitencia).
- b) Diagnóstico inicial que fundamenta la incorporación al plan, especificando las asignaturas o áreas involucradas.
- c) Habilidades, contenidos u objetivos de aprendizaje a reforzar.
- d) Medidas implementadas, calendario de acompañamiento y responsables.
- e) Análisis de proceso y seguimiento periódico.
- f) Evaluación de resultados y conclusiones.

Artículo 50. Plan Asincrónico: Implementación

El establecimiento podrá implementar un Plan de Trabajo Asincrónico en casos debidamente justificados por razones de salud física o psicológica del estudiante, acreditadas mediante certificación médica u otro documento idóneo.

1. **Carácter del plan:**

El Plan Asincrónico tendrá carácter excepcional y transitorio, y se diseñará en función de las necesidades específicas del estudiante y del tiempo estimado de inasistencia presencial.

2. **Coordinación e implementación:**

El plan será coordinado y monitoreado por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) e implementado por los docentes de las asignaturas correspondientes, quienes deberán definir las actividades de aprendizaje, criterios de evaluación y plazos de entrega.

3. **Procedimiento de activación:**

La implementación del plan considerará las siguientes etapas:

- a) Entrevista de la UTP con el apoderado titular para informar alcances, condiciones y duración estimada del plan.
- b) Entrega formal de una carpeta física o digital con las actividades, calendario de trabajo y fechas de devolución.
- c) Firma de acta de compromiso por parte del apoderado y del estudiante, dejando constancia de los acuerdos adoptados.

4. **Evaluación y seguimiento:**

Las actividades desarrolladas en el marco del Plan Asincrónico serán evaluadas conforme a los criterios definidos por cada docente, respetando los Objetivos de Aprendizaje correspondientes al nivel.

5. **Término del plan:**

El Plan Asincrónico finalizará una vez concluido el período de justificación médica o cuando el equipo técnico determine que el estudiante se encuentra en condiciones de reintegrarse plenamente a la modalidad presencial.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 51. Lineamientos para el Reforzamiento Académico

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el enfoque de evaluación para el aprendizaje, el establecimiento implementará acciones sistemáticas de reforzamiento académico dirigidas a estudiantes que presenten rezago o desempeños bajo lo esperado.

1. **Carácter del reforzamiento:**

El reforzamiento constituye una medida pedagógica preventiva y formativa, orientada a favorecer la progresión de los aprendizajes y disminuir brechas detectadas en evaluaciones diagnósticas, formativas o calificadas.

2. **Instancias de implementación:**

Las acciones de reforzamiento podrán contemplar, entre otras:

- a. Actividades de nivelación al inicio del año escolar.
- b. Nivelación o retroalimentación intensificada al inicio o cierre de cada unidad de aprendizaje.
- c. Reenseñanza de contenidos no suficientemente logrados.
- d. Ajustes metodológicos o diversificación de estrategias de enseñanza.

3. **Responsables:**
Las y los docentes de asignatura serán responsables de implementar las acciones de reforzamiento en el aula, bajo la orientación y seguimiento de la Unidad Técnico-Pedagógica.
4. **Articulación con el acompañamiento:**
Cuando el rezago académico sea persistente o significativo, el estudiante podrá ser incorporado al Plan de Acompañamiento Pedagógico establecido en los artículos precedentes.

Artículo 52. Lineamientos para Estudiantes con Desempeño Avanzado

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el principio de atención a la diversidad, el establecimiento promoverá estrategias pedagógicas diferenciadas destinadas a estudiantes que evidencien desempeños significativamente superiores a los objetivos de aprendizaje correspondientes a su nivel.

1. **Carácter de las medidas:**
Las acciones dirigidas a estudiantes con desempeño avanzado tendrán como finalidad profundizar, ampliar o enriquecer los aprendizajes, favoreciendo el desarrollo de habilidades de mayor complejidad.
2. **Estrategias posibles:**
Las y los docentes podrán incorporar, entre otras, las siguientes estrategias:
 - a. Actividades de profundización o ampliación curricular.
 - b. Proyectos de investigación o resolución de problemas de mayor complejidad.
 - c. Trabajo con niveles superiores de desempeño dentro de la misma unidad.
 - d. Participación en instancias académicas complementarias cuando corresponda.
3. **Responsables y seguimiento:**
La implementación de estas estrategias será responsabilidad de las y los docentes de asignatura, con acompañamiento y orientación de la Unidad Técnico-Pedagógica.
4. **Alcance:**
Las medidas descritas no implicarán, por sí mismas, promoción anticipada ni modificación del nivel escolar, salvo que el establecimiento determine un procedimiento específico para tales efectos conforme a la normativa vigente.

Artículo 53. Inasistencia prolongada de estudiante

Se entenderá por inasistencia prolongada aquella debidamente justificada mediante licencia médica igual o superior a siete (7) días hábiles consecutivos.

1. **Recalendarización de evaluaciones:**
Al reintegro del estudiante, las evaluaciones pendientes serán recalendarizadas, considerando:
 - a) El motivo de la inasistencia.
 - b) El tiempo efectivo de ausencia.
 - c) Los objetivos de aprendizaje desarrollados durante dicho período.
2. Esta recalendarización tendrá por finalidad resguardar el derecho del estudiante a ser evaluado en condiciones equitativas y acordes a su proceso de recuperación.
3. **Información formal:**
La Unidad Técnico-Pedagógica, en coordinación con el equipo académico correspondiente, definirá las nuevas fechas y los objetivos de aprendizaje a evaluar, informando formalmente al apoderado titular mediante entrevista o comunicación oficial.
4. **Aplicación de evaluaciones:**
Las evaluaciones recalendarizadas serán aplicadas por la o el docente de la asignatura respectiva, en fecha

acordada, procurando no afectar el proceso de reinserción pedagógica del estudiante.

En caso necesario, podrán implementarse adecuaciones de acceso o ajustes en los instrumentos evaluativos, conforme al análisis técnico realizado por UTP.

Artículo 54. Participación en Certámenes Nacionales o Internacionales

1. El establecimiento adoptará medidas académicas especiales respecto de estudiantes que, debidamente acreditados, participen en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, literatura, ciencias, artes u otras disciplinas formativas, así como en procesos formales de postulación u obtención de becas.
2. **Acreditación formal:**
La participación deberá ser informada oportunamente por el apoderado titular y respaldada mediante documentación oficial emitida por la institución organizadora correspondiente.
3. **Plan de apoyo académico:**
La Unidad Técnico-Pedagógica, en coordinación con el equipo docente, elaborará un plan de apoyo que podrá contemplar:
 - a) Recalendarización de evaluaciones sumativas.
 - b) Ajuste de plazos de entrega de trabajos o proyectos.
 - c) Definición de instrumentos evaluativos alternativos, cuando corresponda.
 - d) Priorización de objetivos de aprendizaje esenciales.
4. **Autorización y formalización:**
El plan será autorizado por Coordinación Académica y comunicado formalmente al apoderado titular, especificando fechas, recursos requeridos e instrumentos de evaluación definidos.
5. **Criterio técnico:**
Las medidas adoptadas deberán resguardar la validez, confiabilidad y equidad del proceso evaluativo, sin alterar los estándares de logro establecidos para el nivel correspondiente.

Artículo 55. Filtración de Instrumentos de Evaluación

Se entenderá por filtración toda divulgación, parcial o total, previa a su aplicación oficial, de un instrumento de evaluación o de sus ítems, que pueda afectar la validez y confiabilidad del proceso evaluativo.

1. **Acreditación de la situación:**
Ante la existencia de antecedentes fundados o evidencia verificable de filtración, la Unidad Técnico-Pedagógica realizará un análisis de los hechos para determinar el impacto en el proceso evaluativo.
2. **Medidas académicas:**
Si se constata que la filtración compromete la validez del instrumento, la evaluación será declarada sin efecto y se diseñará un nuevo instrumento, resguardando los mismos objetivos de aprendizaje y nivel de exigencia.
3. **Recalendarización:**
La nueva evaluación será aplicada en una fecha determinada por la Unidad Técnico-Pedagógica, en coordinación con la o el docente de la asignatura, informando oportunamente a los estudiantes y a sus apoderados.
4. **Resguardo del debido proceso:**
En caso de identificarse responsables, se procederá conforme al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, garantizando el debido proceso.

Artículo 56. Estudiantes provenientes de Establecimientos Técnico-Profesionales o Artísticos

El estudiante que provenga de un establecimiento que imparta modalidad Técnico-Profesional o Artística y que ingrese a este establecimiento con un plan de estudio diferente, será incorporado conforme a los siguientes lineamientos:

1. Ingreso durante el primer semestre:

Cuando las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen no coincidan con las asignaturas del plan de estudio vigente del Colegio, la Unidad Técnico-Pedagógica realizará un análisis de correspondencia curricular, pudiendo:

- a. Homologar asignaturas equivalentes.
- b. Determinar evaluaciones complementarias en aquellas asignaturas cuyos objetivos de aprendizaje esenciales no hayan sido abordados.
- c. Establecer un plan de nivelación o acompañamiento académico, si fuese necesario.

2. Ingreso durante el segundo semestre:

Si el estudiante no hubiese cursado una o más asignaturas contempladas en el plan de estudio del Colegio durante el primer semestre, será evaluado en dichas asignaturas considerando los aprendizajes desarrollados desde su incorporación al establecimiento.

3. En estos casos, el promedio anual se determinará sobre la base de las calificaciones efectivamente obtenidas durante el período cursado, resguardando criterios de equidad y coherencia curricular.

4. Criterio técnico:

Las decisiones adoptadas deberán resguardar la validez, objetividad y consistencia del proceso evaluativo, siendo formalizadas por la Unidad Técnico-Pedagógica e informadas al apoderado titular.

Artículo 57. Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes

El establecimiento garantizará la continuidad del proceso formativo de las estudiantes embarazadas, madres o padres adolescentes, resguardando su derecho a la educación, la no discriminación y la permanencia en el sistema escolar.

Las medidas académicas se adoptarán conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar y a la normativa vigente, aplicándose las siguientes estrategias cuando la situación lo requiera y se encuentre debidamente informada al establecimiento:

1. Flexibilidad académica:
Recalendarización de evaluaciones, ajustes en plazos de entrega y adecuación de instrumentos evaluativos, resguardando los objetivos de aprendizaje del nivel.
2. Plan de trabajo asincrónico o modalidad complementaria:
Implementación de plan de trabajo domiciliario o virtual, coordinado por la Unidad Técnico-Pedagógica, cuando la condición de salud o cuidado del hijo o hija lo requiera.
3. Entrega de materiales y acompañamiento pedagógico:
Facilitación de guías, recursos y orientaciones pedagógicas, pudiendo establecerse mecanismos de seguimiento remoto o presencial según corresponda.
4. Coordinación institucional:
Las medidas serán formalizadas por la Unidad Técnico-Pedagógica y comunicadas al apoderado titular, procurando asegurar la continuidad de la trayectoria educativa y el cumplimiento de los objetivos fundamentales del plan de estudio.
5. En ningún caso la condición de embarazo o maternidad/paternidad será causal de exclusión, limitación de

participación o afectación arbitraria del proceso evaluativo.

Artículo 58. Estudiantes pertenecientes a Pueblos Originarios con responsabilidades tradicionales o espirituales

El establecimiento reconocerá y respetará la pertenencia cultural de estudiantes que formen parte de pueblos originarios y que se encuentren en procesos de formación o ejercicio de responsabilidades tradicionales, espirituales o comunitarias debidamente acreditadas.

1. Información y formalización:

El apoderado titular deberá informar formalmente a la Unidad Técnico-Pedagógica la situación del estudiante mediante entrevista, presentando antecedentes que respalden dicha condición. De la reunión se dejará registro escrito y firma de los acuerdos adoptados.

2. Medidas académicas:

Cuando la participación en actividades propias de su cultura implique inasistencias justificadas o requerimientos especiales, el establecimiento podrá implementar:

- a. Recalendarización de evaluaciones.
- b. Ajuste de plazos de entrega.
- c. Plan de trabajo complementario o asincrónico, si fuese necesario.
- d. Priorización de objetivos de aprendizaje esenciales.

3. Principio de interculturalidad:

Las medidas adoptadas se fundamentan en el respeto a la identidad cultural del estudiante, garantizando la continuidad de su trayectoria educativa y el cumplimiento de los objetivos formativos del nivel.

Artículo 59. Cierre Anticipado de Semestre por Motivos de Salud

El cierre anticipado de semestre podrá ser solicitado por el apoderado titular cuando el estudiante se encuentre imposibilitado de continuar su asistencia regular por motivos de salud debidamente acreditados mediante certificado médico fundado.

1. Solicitud formal:

La petición deberá presentarse por escrito a la Unidad Técnico-Pedagógica, adjuntando certificado médico que indique diagnóstico general, período estimado de reposo y recomendación respecto de la continuidad académica.

2. Análisis técnico:

La Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con el equipo directivo, analizará los antecedentes académicos del estudiante, considerando:

- a. Tiempo efectivamente cursado del semestre.
- b. Cantidad y calidad de calificaciones registradas.
- c. Nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.
- d. Posibilidad de implementar medidas alternativas (plan asincrónico u otras).

3. Resolución:

Si se determina procedente el cierre anticipado, este se realizará sobre la base de las calificaciones efectivamente obtenidas hasta la fecha, siempre que exista evidencia suficiente para emitir evaluación válida.

4. Comunicación formal:

La resolución será informada por escrito al apoderado titular por parte de la Unidad Técnico-Pedagógica, dejando registro del acuerdo adoptado.

5. Reincorporación:

El estudiante podrá reincorporarse al establecimiento al inicio del período académico siguiente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 59.1 En caso, de estudiantes con situación familiar que le impida su presencia, Apoderado en entrevista informará a su profesor jefe la situación familiar del estudiante.

1. Se derivará a Asistente Social, quien emitirá un informe que acredite la situación, este informe se presentará a profesor jefe quién informará a Coordinación de ciclo para resolución con UTP.
2. Profesor jefe comunicará a apoderado la resolución frente el caso.
3. Coordinación de ciclo informará a los docentes del curso, la resolución académica y de asistencia frente el cierre de semestre.

Artículo 59.2 Reducción de Jornada Escolar por Adaptación o Medida Disciplinaria

1. La reducción temporal de jornada escolar podrá aplicarse de manera excepcional y debidamente fundada, ya sea por motivos de adaptación pedagógica o como medida disciplinaria conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
2. **Reducción por adaptación pedagógica:**
Cuando un estudiante requiera un proceso de adaptación progresiva a la jornada escolar, el Profesor Jefe, en conjunto con la educadora diferencial u otros profesionales que correspondan, propondrá un Plan de Adaptación a Jornada Escolar, el cual deberá:
 - a) Fundamentar técnicamente la medida.
 - b) Establecer duración determinada y carácter transitorio.
 - c) Definir horario, responsabilidades y mecanismos de seguimiento.
3. El plan será presentado al apoderado titular en entrevista formal y deberá contar con su conocimiento y registro firmado.
4. **Reducción como medida disciplinaria:**
En caso de aplicarse como medida disciplinaria, esta deberá estar expresamente contemplada en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, respetando el debido proceso y el principio de proporcionalidad.
5. El Encargado de Convivencia Escolar informará formalmente al apoderado titular la medida adoptada, su duración y condiciones.
6. **Resguardo académico:**
En ambos casos, la Coordinación de Ciclo, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, definirá las medidas académicas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de aprendizaje, incluyendo:
 - a) Priorización de objetivos.
 - b) Ajuste de evaluaciones.
 - c) Entrega de material complementario.
7. **Comunicación interna:**
La Coordinación de Ciclo informará formalmente a los docentes del curso las resoluciones adoptadas, resguardando la confidencialidad de la información sensible.
8. **Carácter excepcional:**
La reducción de jornada no podrá constituirse en medida permanente ni afectar el derecho del estudiante a completar el año escolar.

Artículo 60. Situaciones especiales no contempladas

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Coordinación Académica, serán resueltas por la Directora o el Director del Colegio considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del Colegio.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 61. Agentes de Participación.

Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Coordinación Académica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 62. Consejo Escolar

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

1. Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
2. Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

Artículo 63. Elaboración y Modificaciones del Reglamento.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se iniciará un proceso pertinente, participativo y vinculante en el que se incorporen las perspectivas de la Comunidad Educativa de la mejor manera posible.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del Colegio, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

El Colegio Providencia de Temuco ha puesto, a disposición de los estudiantes, todas sus habilidades, capacidades y disposición para garantizar su Derecho a la Educación.

El Colegio Providencia de Temuco asume que el año escolar lectivo 2026 finalizará de manera presencial, disponiéndose que, en función de nuestro contexto, su finalización será el 11 de diciembre de 2026.

Todas estas medidas se implementarán consultando de manera previa a madres, padres y apoderados, promoviendo, asimismo, instancias de diálogo con los estudiantes.

Artículo 64. Cierre Anticipado del Año Escolar

El cierre anticipado del año escolar constituye una medida excepcional, que podrá ser solicitada por el apoderado titular cuando el estudiante se encuentre imposibilitado de continuar su proceso educativo durante el año en curso, por causas debidamente justificadas.

1. Causales de solicitud:

La solicitud podrá fundarse, entre otras, en las siguientes situaciones:

- a) Problemas de salud física o condiciones médicas que impidan la asistencia regular.
- b) Traslado del grupo familiar a otra ciudad o país.
- c) Participación en programas de intercambio estudiantil debidamente acreditados.

2. Solicitud y acreditación:

La petición deberá presentarse formalmente a la Dirección del establecimiento, con copia a la Unidad Técnico-Pedagógica, adjuntando la documentación que respalde la situación expuesta.

3. Análisis técnico-pedagógico:

La Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con el equipo directivo, evaluará la procedencia del cierre anticipado, considerando:

- a) El tiempo efectivamente cursado durante el año escolar.
- b) La existencia de calificaciones suficientes para emitir una evaluación válida, coherente con el artículo 24.1 del presente reglamento.
- c) El nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- d) La ausencia de evaluaciones pendientes.
- e) La posibilidad de implementar medidas alternativas, tales como plan asincrónico u otras estrategias de continuidad pedagógica.

4. Condición de procedencia:

El cierre anticipado solo podrá autorizarse cuando exista evidencia evaluativa suficiente que permita determinar la situación final de promoción o repitencia, conforme a la normativa vigente.

5. Resolución:

La decisión será adoptada por la Dirección del establecimiento, mediante resolución fundada, la cual podrá ser aprobada o rechazada. Esta será comunicada formalmente al apoderado titular dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud.

6. Efectos del cierre anticipado:

- a) El cierre anticipado tendrá efectos exclusivamente académicos, referidos a asistencia y calificaciones.
- b) El estudiante mantendrá la calidad de alumno regular hasta el término del año lectivo.
- c) Las calificaciones obtenidas hasta la fecha serán consideradas para la determinación de su situación final.
- d) La promoción se resolverá conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

7. Reincorporación y continuidad:

En caso de corresponder, el estudiante podrá reincorporarse al sistema escolar conforme a la normativa vigente, debiendo el establecimiento resguardar la continuidad de su trayectoria educativa.

PROTOCOLO CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Este protocolo establece los requisitos y procedimientos para el “Cierre anticipado del año escolar” en nuestro Colegio.

- Aspectos generales: Todo cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia.
- El o la estudiante seguirá siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente, y el respectivo Reglamento de Evaluación y Promoción.
- Por otra parte, toda obligación administrativa y económica del apoderado/a con el Colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes. Los apoderados deben comprometerse a nivelar a su hijo(a), en caso de ser necesario, al momento de retornar al Colegio.
- La finalización anticipada del año escolar es una situación excepcional que se aplicará sólo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado de un o una estudiante, y se regirá por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su hijo o hija, esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio. La petición formal debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante y Coordinadora del ciclo. La solicitud se puede fundar en las siguientes razones:

1. Por problemas de salud física o trastornos emocionales.
2. Intercambio estudiantil o deportivo al extranjero.
3. Traslados de la familia fuera de la ciudad o del país.

Estas situaciones, con sus debidas razones, deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del/ la alumna/o a la Dirección del Colegio.

1. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, el o los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, sin evaluaciones pendientes y con el promedio semestral en todas las asignaturas. Independientemente de la solicitud y por sobre la misma, para ser promovido/a deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.
2. La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del/la estudiante a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 15 días hábiles. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y la Dirección del Colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una Segunda Resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles. La Segunda Resolución tiene carácter de inapelable.
3. De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el o la estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al Colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.
4. El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Promoción y Evaluación en vigencia.

Temuco, mayo del 2026